

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN CT/006/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NÚMERO DE FOLIO 00301320 Y RADICADA EN EL EXPEDIENTE UAIP-E-052/2020.

ANTECEDENTES

I. Presentación de solicitud. El trece de abril de dos mil veinte¹, la entonces Unidad de Acceso a la Información Pública, ahora Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², de conformidad con la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, del 1º de junio de 2020³, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia⁴ y procesada vía Sistema Infomex Querétaro, con el número de folio 00301320, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

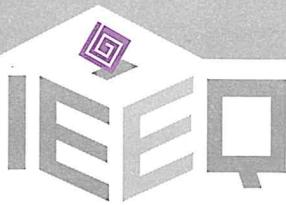
- ...
1.- Los datos correspondientes a la ubicación de casillas para los comicios efectuados desde que el Instituto electoral inicio sus labores hasta antes de la implementación de la reforma del 2014 donde se le atribuye al Instituto Nacional Electoral dicha responsabilidad. En formato base de datos analizable en Stata, R o ArcGIS, que incluya los siguientes campos Estado, Municipio, Distrito, Sección, Casilla, Localidad, Ubicación de la casilla (longitud, latitud), así como la dirección de la casilla. Lista nominal, lista nominal hombres y lista nominal mujeres, así como la letra del apellido inicial y el apellido final por casilla (básica y contiguas).
2.- La cartografía de los distritos locales desde que el Instituto electoral inicio sus labores a la fecha, en donde se me muestre que secciones corresponden a cada distrito local a través de los procesos electorales en formato analizable en ArcGIS o similar
3.- La lista definitiva de integración y ubicación de las mesas directivas para las elecciones realizadas desde que el Instituto electoral inicio sus labores a la última elección. Es decir, el nombre de los funcionarios de casilla que apoyaron en cada elección, por casilla
4.- Se me informe si la entidad cuenta con reglas electorales distintas a las federales. Es decir, si por ejemplo los regidores son electos por voto directo, si en algunos municipios (por favor especificar en cuales) rigen usos y costumbres, etcétera.
...

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinte, salvo indicación en contrario.

² En adelante Unidad.

³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

⁴ En adelante Plataforma Nacional



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Así mismo, se anexa la impresión en versión pública del acuse de recibo que extiende la Plataforma Nacional de la solicitud de información en cuestión.



Querétaro, Qro., a 13/04/2020 00:39

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
QUERÉTARO
ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio: 00301320

Fecha y hora de presentación: 13/abril/2020 a las 00:39 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Entidad pública: Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Información solicitada: LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

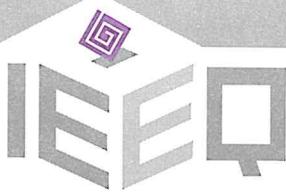
PRESENTE

Estimado Lic. Hinojosa Martínez.

El motivo de la presente es solicitar de la manera más atenta, con base en las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (DOF, 04 de mayo del 2015), la cual estipula el derecho humano de algún particular a solicitar información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad legal, como también sobre el deber de los Sujetos Obligados a proveer de información que todo particular solicite, en términos que dicha Ley estipule, la siguiente información pública bajo las siguientes características

1.Los datos correspondientes a la ubicación de casillas para los comicios efectuados desde que el Instituto electoral inicio sus labores hasta antes de la implementación de la reforma del 2014 donde se le atribuye al Instituto Nacional Electoral dicha responsabilidad. En formato base de datos analizable en Stata, R o ArcGIS, que incluya los siguientes campos Estado, Municipio, Distrito, Sección, Casilla, Localidad, Ubicación de la casilla (longitud, latitud), así como la dirección de la casilla. Lista nominal, lista nominal hombres y lista nominal mujeres, así como la letra del apellido inicial y el apellido final por casilla (básica y contiguas).

2.La cartografía de los distritos locales desde que el Instituto electoral inicio sus labores a la fecha, en donde se me muestre que secciones corresponden a cada distrito local a través de los procesos electorales en formato analizable en ArcGIS o similar.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. La lista definitiva de integración y ubicación de las mesas directivas para las elecciones realizadas desde que el Instituto electoral inicio sus labores a la última elección. Es decir, el nombre de los funcionarios de casilla que apoyaron en cada elección, por casilla.

4. Se me informe si la entidad cuenta con reglas electorales distintas a las federales. Es decir, si por ejemplo los regidores son electos por voto directo, si en algunos municipios (por favor especificar en cuales) rigen usos y costumbres, etcétera.

Pido se envíe su respuesta al siguiente correo electrónico

[REDACTED]. Sin más que agregar le envío un cordial saludo
y me encuentro a la espera de su respuesta.

Atentamente,

Forma de entrega de la información:

De conformidad en lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día: 20/abril/2020.

La solicitud recibida después de las 15:30 se tendrá por recibida el día siguiente.

Observaciones.

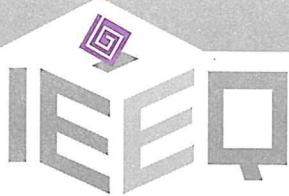
Las notificaciones oficiales se realizaran via la Plataforma Nacional de Transparencia. Si usted recibe la notificación de que se requiere más información o mayores datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechara por el sistema.

Para darle seguimiento a su Solicitud de Información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Atentamente

Unidad de Transparencia.

II. Medidas adoptadas con motivo de la Pandemia causada por el Covid-19. Que derivado de la enfermedad causada por el Coronavirus (COVID-19), la cual fue declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia el once de marzo de dos mil veinte, el Consejo Estatal de Seguridad, implementó diversas medidas publicadas el



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

diecinueve de marzo de la presente anualidad, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Con motivo de lo anterior, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, emitió diversos Acuerdos, mediante los cuales se establecen diferentes medidas para garantizar los Derechos de Protección de Datos Personales y Acceso a la información, emitidos los días veinte de marzo; quince y treinta de abril; así como el catorce y veintiocho de mayo del año que transcurre, entre ellas, la suspensión de plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, además de todos los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas, a partir del lunes veintitrés de marzo y hasta el doce de junio de la presente anualidad.

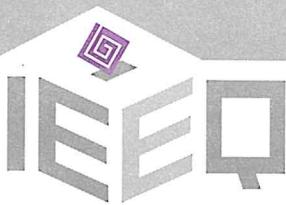
De igual forma, en concordancia con estas medidas, se publicaron en la página web del Instituto, avisos emitidos por la Secretaría Ejecutiva los días dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve de mayo y primero de junio de dos mil veinte, adoptándose, entre otras medidas que los órganos colegiados del Instituto, puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales.

Y finalmente, los avisos publicados por la Unidad, los días veinte de marzo, diecisiete y treinta de abril, así como catorce y veintinueve de mayo de dos mil veinte, en donde se reitera la suspensión de los plazos para el trámite y respuesta de todas las solicitudes presentadas en ese periodo, así como los medios de impugnación y procedimientos relacionados con ellas.

III. Radicación y remisión de la solicitud a las áreas del Instituto. El dieciséis de abril, la Unidad emitió proveído por el cual radicó la solicitud de información, la registró en el sistema de gestión de dicha Unidad e integró el expediente UAIP-E-052/2020; en dicho proveído se determinó que, en caso de proceder, se girarán oficios a las áreas competentes del Instituto que tuvieran la información solicitada, para que a la brevedad fuera remitida.

IV. Oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos. En cumplimiento al acuerdo citado y en atención a las atribuciones que tienen conferidas la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos⁵, mediante oficio UAIP/098/2020, la Unidad le remitió copia del acuse de recibo de la Plataforma Nacional, a efecto de que hiciera del conocimiento si contaban con la información requerida, para que, en su caso, fuera remitida.

⁵ En adelante Dirección Ejecutiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

V. Recomendación del Sistema Nacional de Transparencia. En atención al contenido de la recomendación Quinta dada por el Sistema Nacional de Transparencia dentro del comunicado <http://inicio.inai.org.mx/Comunicados/Comunicado%20INAI-134-20.pdf>, mediante oficio UAIP/106/2020 se solicitó a la Dirección Ejecutiva que en la medida de sus posibilidades dieran respuesta lo antes posible a la petición de información.

VI. Oficio de respuesta de la Dirección Ejecutiva. El veintitrés de junio, mediante oficio DEOEPyPP/089/2020 recibido a través de la cuenta institucional oscar.hinojosa@ieeq.mx, y con copia electrónica para la Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia de este Instituto, la Dirección Ejecutiva, emitió respuesta a la petición y de manera esencial hizo del conocimiento de la Unidad lo siguiente:

En lo que respecta al **punto 1**, se adjunta la información referente a las elecciones ocurridas en los años 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, en donde obran las ubicaciones de casillas.

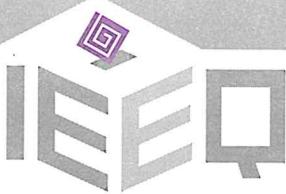
Por cuanto ve al listado nominal, así como a la letra del apellido inicial y el apellido final por casilla, en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el padrón y la lista de electores, es competencia del Instituto Nacional Electoral, misma que, de manera previa, fue del otrora Instituto Federal Electoral y no así de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

En ese sentido, los datos solicitados dependen directamente de los listados nominales, que como se indicó no son competencia de este Instituto.

Referente al **punto 2**, me permito remitir:

- Elección 1994. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 1997. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2000. Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2003. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2006. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
- Elección 2009. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
Cartografía Electoral del Municipio de Querétaro.
- Listado de secciones electorales.
- Elección 2012. Cartografía Electoral del Estado de Querétaro.
Catálogo Cartográfico del Estado de Querétaro.

Precisando que a partir del proceso electoral 2014-2015, en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **la geografía electoral, así como el diseño**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales.

No obstante lo expuesto, y toda vez que se trata de documentación de carácter pública, me permito adjuntar las ligas electrónicas que contienen los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados con las claves **INE/CG866/20163 e INE/CG63/20204**, así como sus respectivos anexos, en donde se explicitan las secciones incluidas en cada uno de los distritos locales del estado de Querétaro.

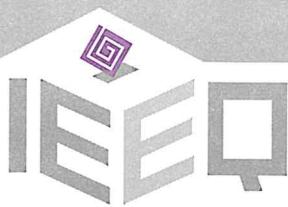
En lo que respecta al **punto 3**, se adjunta la información referente a las elecciones ocurridas en los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012, en donde obran las personas que fungieron como funcionarias de mesas directivas de casillas.

Señalando que a partir del proceso electoral 2014-20155, en términos del artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numeral 4 de la indicada Constitución Federal, en relación con los diversos 32, numeral 1, inciso a), fracción IV, 68, párrafo 1, inciso g), así como 82, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **lo referente a la ubicación, integración de las mesas directivas de casilla, corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales. De ahí que, no se proporcione información posterior.**

Por otra parte, en cuanto a la información de la elección celebrada en el año 1997, de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se advierte que, no obra información alguna relacionada con las personas que integraron las mesas directivas de casillas-

En cuanto al **punto 4**, las reglas particulares en materia electoral para esta entidad federativa se encuentran contenidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro, cuyo contenido es del tenor siguiente:

| | |
|-------------------|--|
| Libro primero: | Derechos y obligaciones político electorales, instituciones políticas y proceso electoral. |
| Título primero: | Disposiciones generales. |
| Capítulo primero: | De la naturaleza de la norma. |
| Capítulo segundo: | De los derechos y obligaciones. |
| Título segundo: | De la elección. |
| Capítulo primero: | Disposiciones generales. |
| Capítulo segundo: | De la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. |
| Capítulo tercero: | Disposiciones complementarias. |
| Título tercero: | De las instituciones políticas. |
| Capítulo primero: | Generalidades. |

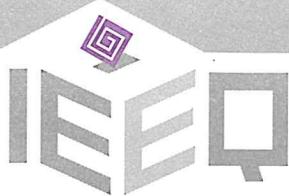


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

| | |
|-------------------|---|
| Capítulo segundo: | De sus derechos y obligaciones. |
| Capítulo tercero: | De las prerrogativas de los partidos políticos. |
| Título cuarto: | Del Instituto. |
| Capítulo primero: | Disposiciones generales. |
| Capítulo segundo: | De los órganos de dirección. |
| Capítulo tercero: | De los órganos ejecutivos y técnicos. |
| Capítulo cuarto: | De los consejos distritales y municipales electorales. |
| Capítulo quinto: | Disposiciones comunes. |
| Título quinto: | Del proceso electoral. |
| Capítulo primero: | Generalidades. |
| Capítulo segundo: | De la etapa preparatoria de la elección. |
| Capítulo tercero: | De la jornada electoral. |
| Capítulo cuarto: | De la etapa posterior a la elección. |
| Libro segundo: | De los procedimientos electorales. |
| Título primero: | De la constitución y registro de las instituciones políticas locales, fusiones y pérdida de registro. |
| Capítulo primero: | De la constitución y registro de las instituciones políticas. |
| Capítulo segundo: | De las candidaturas comunes y fusiones. |
| Capítulo tercero: | De la pérdida de registro de las instituciones políticas. |
| Título segundo: | Del registro y sustitución de candidaturas a cargos de elección popular. |
| Capítulo primero: | Disposiciones generales. |
| Capítulo segundo: | Del registro, |
| Capítulo tercero: | De la sustitución. |
| Capítulo cuarto: | Del registro de representantes ante mesas directivas de casilla y generales. |
| Título tercero: | Del régimen sancionador electoral y disciplinario interno. |
| Capítulo primero: | Sujetos, infracciones electorales y las sanciones. |
| Capítulo segundo: | De la acumulación. |
| Capítulo tercero: | De los procedimientos sancionadores. |

Finalmente, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito manifestarle que, la información se proporciona en los términos y formatos con que actualmente cuenta esta Dirección Ejecutiva.

VII. Oficio para elaboración de dictamen y convocar a sesión virtual del Comité de Transparencia. El veintinueve de junio mediante oficio CT-IEEQ/020/2020, la Presidenta del Comité de Transparencia solicitó a la Secretaría Técnica de este órgano colegiado, la elaboración del dictamen correspondiente, así como que convocará a la brevedad a una



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

sesión virtual para determinar lo correspondiente respecto de la inexistencia de información señalada en el punto 3, párrafo tercero, del oficio de respuesta DEOEPyPP/089/2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Este Comité de Transparencia tiene atribuciones para resolver lo conducente, respecto de la inexistencia de la información relacionada con las personas que integraron las mesas directivas de casilla, para la elección celebrada en el año de 1997, en atención al oficio de respuesta DEOEPyPP/089/2020, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de los artículos 20, 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶; 15, 43 fracción II, 136 fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro⁷, para en su caso, confirmar la inexistencia de la información solicitada.

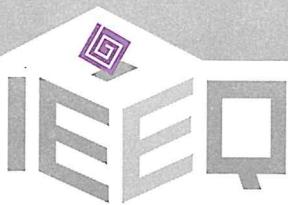
SEGUNDO. Análisis de fondo. Como se desprende del contenido de los antecedentes I y VI, el solicitante pidió en esencia diversa información relacionada con:

- Datos correspondientes a ubicación de casillas, desde que el Instituto Electoral inicio sus labores.
- La cartografía de los distritos locales, también desde que el Instituto inicio labores.
- Las listas definitivas de integración de las casillas, es decir los nombres de los funcionarios que las conformaron en cada elección realizada por el Instituto; y finalmente.
- Si la entidad cuenta con reglas electorales distintas a las federales.

Sobre el particular, el área administrativa a quien se remitió la solicitud dio respuesta mediante oficio DEOEPyPP/089/2020, señalando que, a través de la liga electrónica contenida en el oficio de referencia, con relación al punto 1, remitía la información referente a la ubicación de casillas para los procesos electorales ocurridos en 1997, 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012; precisando que por cuanto veía al listado nominal, así como a la letra de apellido inicial y apellido final, resultaba ser información relacionada con el padrón y lista de electores, la cual efectivamente, resultaba ser competencia primero del Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, razón por la cual dicha información no es competencia de este sujeto obligado.

⁶ En adelante Ley General de Transparencia

⁷ En adelante Ley Local de Transparencia



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

De igual forma, respecto del punto número 2, la Dirección Ejecutiva remitió la cartografía, la cual se contiene en las leyes Electorales de 1994, 1997, y 2000; así mismo para los procesos electorales del año 2003, 2006, 2009 y 2012 remitió los catálogos cartográficos que contenían las secciones correspondientes a cada distrito local; puntualizando que a partir del proceso electoral 2014-2015, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio del estado, correspondían ahora al Instituto Nacional Electoral; no obstante ello, remitía los Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con las claves INE/CG866/2016 e INE/CG63/2020 y sus respectivos anexos, en los cuales se contenía la información solicitada.

Por lo que toca a la información solicitada en el punto 4, la Dirección Ejecutiva señaló que las reglas particulares en materia electoral para el estado de Querétaro, se encontraban precisamente en la legislación local de la materia, cuyo contenido lo describe en el cuerpo del citado oficio de respuesta y se tuvo por reproducido en el Antecedente VI de este dictamen.

Sin embargo, respecto de la información solicitada en el punto 3, el área administrativa competente señaló que adjuntaba la documentación referente a las elecciones ocurridas en los años 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012; toda vez que a partir del proceso electoral 2014-2015, la atribución para la ubicación e integración de las mesas directivas de casillas, pasó a ser competencia del Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales; precisando además, que en cuanto a la información correspondiente para la elección celebrada en el año de 1997, una vez hecha una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Dirección Ejecutiva, no se encontró información relacionada con las personas que integraron las mesas directivas de casillas.

Pues bien, esta es la parte toral sobre la que versa el presente dictamen, para determinar si esa inexistencia de información que tiene que ver con el nombre de los funcionarios o ciudadanos que integraron las mesas directivas de casillas en el proceso electoral de 1997, se encuentra en alguna de los supuestos de excepción para su entrega.

En efecto, en el caso a estudio no se puede alegar falta de facultades o competencias por parte del área administrativa, tan es así que remitió la información correspondiente a los procesos electorales del año, 2000, 2003, 2006 y 2012, señalando que a partir del proceso electoral 2014-2015, esa atribución pasó a manos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con la reforma constitucional en materia electoral del año 2014; lo que efectivamente hace que este instituto Electoral del Estado de Querétaro, ya no tenga competencia directa y por lo tanto obligación de proporcionar dicha información de las elecciones ocurridas en el año 2015 y 2018.

Pero por lo que respecta al proceso electoral del año de 1997, resulta claro que, en un primer momento, si se trata de información competencia de este Instituto, y en particular de la Dirección Ejecutiva, pues de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente en el año de 1997, en particular del contenido del artículo 81 de la citada legislación, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se encontraba la de apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y sus mesas directivas; para ello se transcribe a continuación dicho artículo.

ARTICULO 81. La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes funciones:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como de las casillas y sus mesas directivas;

(...)

En este sentido, y como breviario cultural, se puede advertir que el contenido de este artículo ha sido prácticamente el mismo para el resto de los procesos electorales, hasta la elección del año 2015, en el que como ya se señaló y derivado de la reforma constitucional y legal en materia político-electoral, se modificaron las competencias.

En efecto, del análisis de las leyes comiciales vigentes para los procesos electivos de los años 2000, 2003 y 2006, el contenido del artículo 81, es prácticamente el mismo, salvo que para los procesos electorales del año 2003 y 2006, la redacción cambio en los siguientes términos:

ARTICULO 81. La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes *competencias*:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, **así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casillas;**

(...)

Por su parte, para los procesos electorales de los años 2009 y 2012, el contenido de esta atribución siguió siendo el mismo, solamente cambio el número de artículo, en el que se encontraba, quedando para dichas elecciones en el artículo 78.

ARTICULO 78. La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:

I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como la ubicación, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casillas;

(...)

De lo anterior podemos desprender claramente, que esta atribución de la entonces Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, ahora Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, ha sido la misma desde el proceso electoral del año 1997, hasta el proceso electoral del año 2012; información que como también ya vimos se está anexando y remitiendo con el oficio de respuesta DEOEPyPP/089/2020, con excepción de la solicitada para la elección del año 1997.

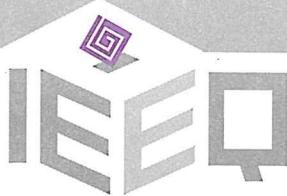
En este sentido, corresponde determinar para el caso a estudio, si la inexistencia de la misma está o no justificada, ya sea porque esas facultades, competencias o funciones no se ejercieron para ese proceso electoral en particular, o porque la inexistencia de la información se adecua en alguna de las excepciones previstas en la Ley General de Transparencia o Ley Local de Transparencia.

Ahora bien, sería incongruente señalar que si para los procesos electorales del año 2000, hasta el del año 2012, la Dirección Ejecutiva, cuenta con la información relacionada con dichos procesos electivos; para la elección del año 1997, no hubiera ejercido esa atribución o facultad; además de que, por una parte, esta atribución resulta ser una de las primordiales, pues la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, como órganos electorales formados por ciudadanos, es una de las principales y esenciales actividades del día de la jornada electoral; además que del texto del oficio de respuesta emitido por el área administrativa correspondiente, se aprecia que no se pronunció en ese sentido, solamente señaló que: "en cuanto a la información de la elección celebrada en el año de 1997, de una minuciosa búsqueda en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se advierte que, no obra información alguna relacionada con las personas que integraron las mesas directivas de casillas".

Sin embargo, con independencia de que la información efectivamente es competencia de la Dirección Ejecutiva, en el caso a estudio por varias razones está justificada la inexistencia de la misma.

En efecto, debemos tener en consideración varias situaciones, por las que a la fecha, ya no se cuenta con la información solicitada, respecto a la lista definitiva de integración de las mesas directivas de casilla, de la elección del año de 1997.

Uno de los aspectos a considerar, tiene que ver con que la información solicitada se refiere a la primera elección organizada por el Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

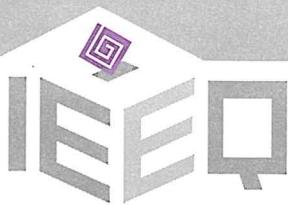
Electoral del Estado de Querétaro, como organismo constitucional autónomo y ciudadanizado, el cual como primera experiencia en la organización de una elección constitucional tuvo muchas limitantes, entre ellas, de carácter tecnológico y de procesamiento de datos; es decir, los sistemas operativos y equipos de cómputo, no se encontraban tan desarrollados como hoy en día y por lo tanto, la información no podía ser almacenada de manera correcta, ya que los dispositivos de almacenaje no permitían guardar grandes cantidades de información. En este sentido, al no contar con un hardware avanzado esta información no pudo ser guardada como hoy en día y se fue perdiendo con el tiempo.

De igual forma, las bases de datos en ese tiempo, eran muy vulnerables y no se contaban con servidores de confianza, los cuales hoy en día permiten almacenar infinidad de información de manera segura y estable, contando con respaldos y secuencias de seguridad que nos permiten consultar y proteger la información de manera correcta.

En otro orden de ideas, no debemos perder de vista que las legislaciones en materia de transparencia y derecho a la información, se fueron desarrollando a partir del año 2002⁸, y que no es hasta el año 2015, en el que se publica la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo contenido, en su Título Quinto, obligaciones de Transparencia, Capítulo III "De las obligaciones de transparencia específica de los sujetos obligados" Artículo 74, se contiene la información que los sujetos obligados como lo es este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, deben poner a disposición del público y actualizarla; sin embargo, dentro de los 14 incisos que se contienen en dicha disposición, no se incluye alguna, relacionado con la integración de las mesas directivas de casilla; con lo que se desprende que si bien es cierto, esta información es importante, pero solamente para el proceso electoral en turno; una vez pasada la elección y más cuando ya transcurrieron cerca de 20 años, esa información no resulta ser vital o de carácter histórico, como si lo podrían ser el nombre de los candidatos que participaron en dichos procesos electorales, o los propios resultados de cada una de las elecciones.

De igual forma, la legislación en materia de archivos que actualmente se encuentra vigente en el Estado de Querétaro, entró en vigor hasta julio del año 2009, y de ella se desprende que la documentación en poder de los archivos públicos, deberá estar debidamente valorada, mediante los procedimientos que al efecto se emitan, para determinar su importancia acorde a sus características administrativas, legales, fiscales, contables, de evidencia testimoniales, informativas e históricas en su etapa activa o inactiva, para efecto de su conservación temporal o permanente, o en su caso su baja documental. Así mismo refiere que a través de las Unidades de Concentración, cuyo objetivo es la recepción, organización, descripción, valoración y selección, respecto al

⁸ Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada, Primera Edición, 2016, página 16



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

destino final de los documentos, ello en atención al plazo de conservación establecido en el catálogo de disposición documental.

Pues bien, dicho Catalogo de Disposición Documental de este Instituto, fue aprobado por su Comité Técnico, para la organización, conservación y valoración documental del archivo del Instituto, apenas el 17 de febrero de este año 2020, ello en atención al contenido de la Ley General de Archivos, vigente a partir de junio del año 2019, de cuyo contenido se advierte que el plazo de conservación de la documentación relacionada con los procesos electorales, será entre 7 y 8 años; por lo tanto, si bien es cierto, dichos plazos de conservación son aplicable a partir de su entrada en vigor; sin embargo, si pueden tomarse en cuenta como una referencia para determinar que mucha de la información relacionada con el proceso electoral del año 1997, que no se considerada como histórica debía haberse conservado hasta el año 2005 y que a partir del año 2006, ya no es obligación de este Instituto Electoral el de tenerla en sus archivos.

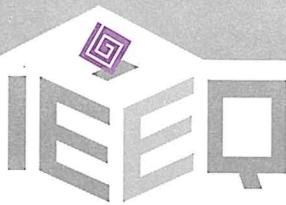
En consecuencia, se confirma la inexistencia de la información solicitada, relativa a los nombres de las personas que integraron las mesas directivas de casillas durante la elección celebrada en el año de 1997; sin que en el caso particular se requiera notificar al órgano interno de control de este Instituto, como lo dispone la fracción IV del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, y su equivalente 136, misma fracción de la Ley Local de Transparencia; lo anterior debido a que como ya se señaló, teniendo como referencia el catálogo de disposición documental vigente actualmente, la información relacionada con las personas que integraron la mesas directivas de casillas para el proceso electoral del año 1997, debieron conservarse obligatoriamente hasta el año 2005, por lo tanto no existe ningún tipo de responsabilidad para el titular del área que dio respuesta a la solicitud, aunado a que dicha persona fue designada en el cargo en enero de este año, y como se mencionó la información solicitada se encuentra fuera del plazo previsto para su resguardo, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Por lo expuesto y fundado, esta instancia colegiada expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para emitir el presente Dictamen; en términos del considerando Primero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información relacionada con las personas que integraron las mesas directivas de casilla, para la elección celebrada en el año de



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

1997, en atención al oficio de respuesta DEOEPyPP/089/2020, emitido por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.

TERCERO. Se instruye a la Unidad notifique a la parte solicitante la presente determinación, debiendo otorgar un tanto de la misma.

CUARTO. se ordena notificar a la Dirección Ejecutiva, el contenido del presente dictamen para los efectos legales correspondientes.

Así lo dictaminaron y aprobaron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual de nueve de julio del año dos mil veinte. **CONSTE.**

| NOMBRE | SENTIDO DEL VOTO | |
|--|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| Ing. Raúl Islas Matadamas. Vocal | ✓ | |
| Lic. Héctor Maqueo González . Vocal | ✓ | |
| Licda. Rosa Martha Gómez Cervantes. Presidenta | ✓ | |

Ing. Raúl Islas Matadamas
Vocal del Comité

Licda. Rosa Martha Gómez
Cervantes
Presidenta del Comité

Lic. Héctor Maqueo
González
Vocal del Comité



Lic. Oscar Hinojosa Martínez
Secretario Técnico del Comité

La presente determinación contiene el sentido del voto y la firma de los integrantes del Comité de Transparencia que se encontraban presentes durante el desahogo de la sesión virtual. Es parte integrante del Dictamen CT/006/2020 del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la solicitud de acceso a la información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00301320 y radicada en el expediente UAIP-E-052/2020.

